

nales; otro, el 2.895, de una cédula de Inversiones 4,50 por 100, por un nominal de 5.000 pesetas; resguardo número 3.001, de Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de pesetas 5.000; resguardo 3.089, cédula Banco Hipotecario 4 por 100, por un nominal de 500 pesetas; 3.136, cédulas Banco Hipotecario, por un nominal de 3.000 pesetas; 3.193, cédulas de Crédito Local 5 por 100, por un nominal de 2.000 pesetas; 3.268, cédulas Crédito Local 5 por 100, por un nominal de 6.000 pesetas; 3.368, cédulas Crédito Local 5 por 100, por un nominal de 6.000 pesetas; 3.503, cédula Banco Hipotecario 4 por 100, por un nominal de 500 pesetas; 3.504, Deuda Perpetua Exterior 4 por 100 por un nominal de 1.000 pesetas; 3.507, cédulas Crédito Local 5 por 100, por un nominal de 7.000 pesetas; 3.527, cédulas de Crédito Local 5 por 100, por un nominal de pesetas 1.000; 3.528, 3.529 y 3.684, cédulas de Crédito Local 5 por 100, por un nominal, en total, de 3.000 pesetas; 3.771, cédulas Crédito Local 4 por 100, por un nominal de 1.000 pesetas; 3.772/8, Crédito Local 5 por 100, por un nominal de 4.000 pesetas; 3.922, cédulas Crédito Local 4 por 100, por un nominal de 3.500 pesetas; 3.928, cédulas Crédito Local 4 por 100, por un nominal de 2.000 pesetas; 3.929 y 3.944, cédulas Crédito Local 5 por 100, por un nominal de 5.500 pesetas; 4.052 y 4.067, Crédito Local 4 por 100, por un nominal de 2.500 pesetas; 4.078, cédulas de Crédito Local 5 por 100, por un nominal de 7.000 pesetas; 4.206 y 4.212, cédulas Crédito Local 5 por 100, por un nominal de 3.000 pesetas; 4.282 y 4.366, cédulas de Crédito Local 5 por 100, por un nominal de 5.000 pesetas; 4.496, 4.506, 4.514, 4.838 y 4.664, cédulas de Crédito Local 4 por 100, por un nominal de 9.500 pesetas, todos ellos depositados en la sucursal del Banco Central de Tarrega; resguardo 1.145, Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de 6.000 pesetas; 1.146, 1.157 y 1.204, cédulas Banco Hipotecario 4 por 100, por un nominal de 2.000 pesetas; 1.154, Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de 3.000 pesetas; 1.203 y 1.227, Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de 4.000 pesetas; 1.240, cédulas Inversiones tipo D-4.5 por 100, por un nominal de 15.000 pesetas; 1.340, 1.417 y 1.424, Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de 7.000 pesetas; 1.512, 1.518, 1.631, 1.635, 1.640, 1.646 y 1.741, Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de 17.000 pesetas; 1.630, 1.651 y 1.702, de cédulas Banco Hipotecario 4 por 100, por un nominal de 2.500 pesetas; resguardos 1.745, 1.777 y 1.823, de cédulas del Banco Hipotecario 4 por 100, por un nominal de 1.500 pesetas; 1.764, 1.769, 1.790, 1.846, 1.905, 1.906, 1.914 y 1.913, de Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de 8.000 pesetas; 1.868, de bonos convertibles Banco Europeo de Negocios 4 por 100, por un nominal de 10.000 pesetas; 1.939, de cédulas Banco Hipotecario 4 por 100, por un nominal de 7.000 pesetas; resguardos 1.968 y 1.967, de cédulas Banco Hipotecario 4 por 100, por un nominal de 1.500 pesetas; 1.982, de cédulas de Crédito Local 4 por 100, por un nominal de 1.000 pesetas; resguardos 2.064, 2.299, 2.297, 2.298 y 2.387, de cédulas de Crédito Local 4 por 100, por un nominal de 12.000 pesetas; 2.228, de cédulas Banco Hipotecario 4 por 100, por un nominal de 3.000 pesetas, depositados en el Banco Popular Español, sucursal de Tarrega; resguardos 4.694, 4.695, 4.696, 4.711, de cédulas del Banco Hipotecario 4 por 100, por un nominal de 2.000 pesetas; 4.699, 4.710, 4.725, 4.748, 4.754 y 4.755, de Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de 8.000 pesetas; 4.736, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, por un nominal de 1.000 pesetas; 4.758, 4.808, 4.809, 4.823, 4.824, 4.826, 4.837, 4.842, 4.967 y 4.961, de Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de 12.000 pesetas; 4.822, 4.843 y 5.001, de cédulas del Banco Hispano, por un nominal de 1.500 pesetas; 5.027, 5.028, 5.037, 5.077, 5.154, 5.155, 5.263, 5.264, 5.298 y 5.323, de Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de 10.000 pesetas; 5.201, 5.202, 5.228, 5.244 y 5.265, de cédulas Banco Hipotecario 4 por 100, por un nominal de 2.500 pesetas; resguardos 5.418, 5.425, 5.428, 5.427, 5.428, 5.732, 5.733, 5.793, 5.794, 6.036 y 6.097, de Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de 15.000 pesetas; 5.448, 5.782 y 6.096, de cédulas Banco Hipotecario 4 por 100, por un nominal de 1.500 pesetas; 6.038, de Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de 2.000 pesetas; resguardos 6.185, 6.195, 6.249, 6.259, 6.429, 6.435, 6.485, 6.486, 6.662, 6.663 y 6.664, de Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de 11.300 pesetas; 6.260, 6.301, 6.427, 6.428 y 6.487, de cédulas del Banco Hipotecario 4 por 100, por un nominal de 2.500 pesetas; resguardos 6.665, 6.709, 6.720, 6.721, 6.729, 6.732, 6.733, de Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, por un nominal de 6.700 pesetas; 6.766, 6.821, 6.822, 6.836, 6.837, 6.871 y 6.873, de cédulas del Banco de Crédito Local 4 por 100, por un nominal de 7.500 pesetas; resguardo 6.915, 6.952, 6.953, 7.012, 7.013, 7.014, 7.124, 7.128, 7.156, 7.157, 7.158, 7.202 y 7.203, de cédulas del Banco de Crédito Local 4 por 100 por un nominal de 13.500 pesetas, todos ellos depositados en la sucursal del Banco Español de Crédito, en Tarrega. Depositado en la sucursal del mismo Banco Español de Crédito, en Binéfar, un resguardo en memoria de doña Trinidad Ibarz Estarán, imposición a perpetuidad al 4 por 100, 1.000 pesetas; resguardo 2.249, de inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, no transferible, en poder del Hospital de Pobres de Jesucristo, por un nominal de pesetas 17.400;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por delegación del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 297, apartado 4), del Reglamento de 16 de

enero de 1959, que continúa vigente según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49, 1.º en relación con el 65, 1.º-C, del texto refundido citado, establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en los Resultandos tercero y cuarto de esta Resolución, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Director general, José María Tejera Victory

CORRECCION de errores de la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones por virtud de la cual se aprueba la Lista refundida de valores admitidos para inversión de las reservas de las Sociedades de Seguros hasta 31 de diciembre de 1968.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3697, apartado H), Valores industriales.—I. Acciones (emitidas por Sociedades de Inversión Mobiliaria), en las correspondientes a «Inversiones Mobiliarias, S. A.», dice: «Número 1/15.000 de cinco mil pesetas nominales, y debe decir: «Serie A, número 1/5.000 de 5.000 pesetas nominales; Serie B, números 1/15.000, de 5.000 pesetas nominales».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Salamanca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 160 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Salamanca afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Salamanca Treinta y cinco», en el paraje Dehesa de Zurra, del término municipal de Bercimuelle, provincia de Salamanca, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Se toma como tal el punto de cruce de los ejes de los caminos de la Tula y de Cespedosa. El primero parte de las proximidades del kilómetro 17 de la carretera de la estación de Guijuelo a Piedrahíta.

Desde el punto de partida, en dirección Sur y a 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Oeste y a 600 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte y a 300 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Este y a 600 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 100 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 18 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Madrid, 26 de abril de 1969.—El Director general, Enrique Durray de Loba.